



**CONSULTA PÚBLICA REGLAMENTO  
SEGURIDAD PRODUCTOS  
ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN**

## INDICE

<b>1. RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>3</b>
<b>2. DESARROLLO.....</b>	<b>3</b>

## 1. RESUMEN EJECUTIVO

Se adjunta el texto a poner en consulta pública para incorporar al Anexo II del Reglamento de Seguridad para Productos Eléctricos de Baja Tensión (RSPEBT).

## 2. DESARROLLO

Se propone incorporar al Anexo II del RSPEBT el siguiente producto:

<b>Producto</b>	<b>Norma aplicable</b>
Sistema de alimentación para vehículos eléctricos - SAVE	UNIT-IEC 61851-1:2017

Adicionalmente, se propone incorporar al Anexo II del RSPEBT el siguiente artículo:

*“Artículo 5. Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 2, hasta el 31/07/2029, a los sistemas de alimentación para vehículos eléctricos (SAVEs). Para estos productos, además de los esquemas de evaluación de la conformidad previstos en el TÍTULO III, de la SECCIÓN II del presente reglamento, los fabricantes o importadores podrán optar adicionalmente por el Esquema 1A de la norma UNIT-ISO/IEC 17067:2013.*

*En este caso, la evaluación de la conformidad comprenderá además de la certificación de tipo, una verificación de identidad de los productos de cada lote que se fabrique o ingrese al país.*

*En la verificación de identidad se debe comprobar si el SAVE fue constituido con los mismos diseños y materiales que el que fuera previamente certificado. A tales efectos, se deben corroborar los componentes críticos a través de una verificación visual y realizar una descripción para comparar el listado original de los componentes, con el listado de componentes del SAVE en seguimiento.*

*Los componentes críticos serán definidos en todos los casos por el Organismo de Certificación respectivo.*

*En el caso de electro-componentes, en los cuales la verificación de los componentes críticos se hace difícil, o dichos componentes no existen, se debe adicionar, a la verificación de los componentes antes mencionados, ensayos representativos de las características del componente a verificar. La lista de estos ensayos será definida por el Organismo de Certificación.*

*Si para realizar la verificación de identidad, por las características constructivas del producto, fuera necesaria su apertura, y esto pudiera comprometer su posterior uso seguro, la muestra deberá ser descartada una vez finalizada la actividad.*

*En el caso de electro-componentes, se debe adicionar, a la verificación de los componentes antes mencionados, ensayos representativos de las características del componente a verificar. La lista de estos ensayos será definida por el Organismo de Certificación.*

*El fabricante o importador deberá comunicar al Organismo de Certificación respectivo la fabricación o importación de cada lote. La URSEA podrá requerirle que acredite haber realizado esta comunicación. El incumplimiento de este requisito será pasible de las sanciones que puedan corresponder, conforme lo establecido en el artículo 30 de este reglamento.*

*El Organismo de Certificación deberá registrar cada verificación de identidad realizada. La Ursea podrá requerirle en cualquier oportunidad la presentación de dicha documentación.”*

Se propone que la entrada en vigencia de esta reglamentación técnica sea a partir del año de publicada la misma, a los efectos de conceder tanto a los fabricantes e importadores de estos productos, a los actores del sistema de la evaluación de la conformidad, así como a nuestra propia Unidad, los plazos necesarios para adaptarse a los nuevos requisitos.